

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informándole que el trámite de Emplazamiento de los demandados María Amparo Del Socorro Flórez Marín, Ana Rita Flórez Marín, Francisco Octavio Flórez Marín, José Antonio Flórez Marín, Mercedes Rosa Flórez Marín, Bertha Cecilia Flórez Marín, Laura Herminia Flórez Marín, María Teresa Flórez Marín, se surtió de la siguiente manera.

Se allegó publicación del 16 de febrero de 2020 y se realizó el registro en la página nacional de registro de emplazados el día 04 de febrero de 2020:

El término corrió así: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de febrero de 2020. Ningún interesado se presentó.

La parte demandante allegó prueba de la instalación de la valla, razón por la que mediante actuación de secretaría se realizó las actuaciones correspondientes en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, el cual según la constancia que arroja el mismo sistema venció el pasado 07 de octubre de 2021.

De otro lado, según obra en el proceso a folio 77 y Vuelto, y 78, obra constancia de notificación por aviso de la demandada Beatriz Montoya Antía, frente a la cual se indica, corrieron los siguientes términos:

Entrega de la comunicación: 19 de abril de 2021.

Notificación por aviso: 20 de abril de 2021.

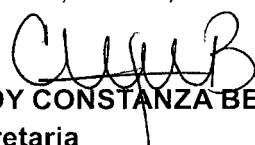
Retiro de anexos y traslados: 21, 22 y 23 de abril de 2021.

Término para contestar: Diez (10) días: 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2021.

La demandada guardó silencio.

En el proceso se encuentra pendiente realizar el nombramiento del Curador Ad Litem de los restantes demandados y de las personas indeterminadas. Sírvasse proveer.

San José, Caldas, 11 de octubre de 2021


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
 Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 3223083049	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-170
Auto Sust. No. 743

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio presentada por medio de apoderada judicial por el señor **JHON JAIRO GAÑAN SANTA** contra los señores **BEATRIZ MONTOYA ANTIA Y OTROS E INDETERMINADOS**, se observa que en relación con el emplazamiento de los demandados María Amparo Del Socorro Flórez Marín, Ana Rita Flórez Marín, Francisco Octavio Flórez Marín, José Antonio Flórez Marín, Mercedes Rosa Flórez Marín, Bertha Cecilia Flórez Marín, Laura Herminia Flórez Marín, María Teresa Flórez Marín, ya se cumplió con el trámite correspondiente, esto es, la publicación en el periódico y el registro en la página nacional de registro de personas emplazadas, tal como se observa en el expediente a folios 60, 61 y 64; así mismo el contenido de la valla estuvo incluido en el registro nacional de procesos de pertenencia durante el término establecido en el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del Código General del proceso.

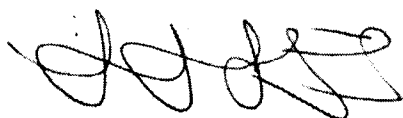
Consecuente con ello, se debe proceder a la designación de Curador Ad-Litem de los demandados mencionados y de las personas indeterminadas con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 de la misma obra.

De conformidad con lo anterior se designa para tal cargo al **DR. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, identificado con la cédula 75.076.216 y T.P 358.241, quien tiene como datos de contacto el celular 3147926351 y correo electrónico horizonte46juridico@hotmail.com.

Notifíquesele el nombramiento en la forma establecida por el artículo 49 del C.G. del P. y además atendiendo las reglas indicadas en el Decreto 806 de 2020, indicando que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda.

De otro lado, y en los términos del artículo 97 del C.G.P, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada Beatriz Montoya Antía, pues según se informa en la constancia de secretaría, ésta fue notificada por aviso, no obstante, no se presentó al Juzgado, y tampoco allegó escrito de contestación.

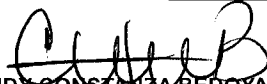
NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 116
de la presente fecha. San José **13 DE OCTUBRE 2021**



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria